



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: IN/0071/2010**

**OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0439/2010**

México, Distrito Federal, a nueve de agosto de dos mil diez, se da cuenta al Titular del Área de Responsabilidades, con el escrito de seis de agosto pasado, recibido el mismo día, en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, con el que el C. Gerardo Martínez Gómez, en representación de **Proyectos y Construcciones GMG, Sociedad Anónima de Capital Variable**, interpuso inconformidad contra actos de la Comisión Federal de Electricidad, Subdirección de Distribución, División de Distribución Centro Sur, derivados de la adjudicación directa DG-48/10; y,

**MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.**

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Comisión Federal de Electricidad, es competente para conocer y resolver esta instancia, con fundamento en los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 3, apartado D y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 3, penúltimo párrafo, 54, párrafos primero y quinto, y 55, fracción III, del Estatuto Orgánico de Comisión Federal de Electricidad.

La moral inconforme invocada en el proemio de la presente, manifiesta, esencialmente, como motivos de su inconformidad, que el tres de agosto del año en curso, la convocante le informó que su propuesta presentada se dictaminó solvente, pero no resultó la económicamente mas conveniente para el Estado; por lo que solicitó una

FEY/HOS/DSS/JMEG.\*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: IN/0071/2010**

**OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0439/2010**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

copia del dictamen, ya que cuando le entregaron el acta de fallo no la contenía, siendo omisa la convocante con lo preceptuado en el artículo 39 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que desconoce las causas concretas y específicas de la evaluación por las cuales se le asignó una puntuación menor a su propuesta, siendo ésta por la cantidad de \$15'076,785.18 (quince millones setenta y seis mil setecientos ochenta y cinco pesos 18/100 n.n), Además, dice que el monto de su propuesta, respecto al de la oferta de la ganadora representa una diferencia dentro del rango del siete por ciento que permite a la convocante justificar el uso del método de puntos para privilegiarla, sin embargo, apunta que en el veredicto no se menciona cuales son las consideraciones que se tomaron en cuenta para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes conforme al artículo 38 de la ley de la materia y tampoco refiere el listado de los componentes del puntaje de cada licitante de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria para determinar la oferta ganadora conforme al artículo 39 fracción II. Agrega, que el objeto de su inconformidad es concluir que su propuesta ofertada no sólo es la más económica sino la más conveniente para la Entidad, siendo que no persigue entorpecer las funciones de la Comisión Federal de Electricidad, sino exigir un derecho que le pertenece.

Ahora bien, toda vez que los argumentos que la promovente expone en su escrito de seis de agosto de dos mil diez, tienen como objeto impugnar actos acontecidos en el procedimiento de contratación DG-48/10, celebrado bajo la modalidad de adjudicación directa nacional, previo a cualquier pronunciamiento, por ser una cuestión de estudio preferente, la relativa a la competencia de esta autoridad para conocer de la inconformidad de trato, es necesario citar lo que dispone el primer párrafo del artículo 83, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: IN/0071/2010**

**OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0439/2010**

*“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, que se indican a continuación: ”*

Precisado lo anterior, esta unidad administrativa denota del libelo en estudio que el procedimiento de contratación del que se duele la moral disconforme corresponde a una adjudicación directa, como bien lo sabe dicha moral, al así haberlo señalado expresamente en el segundo párrafo de su escrito. En ese orden de ideas, este Órgano Interno de Control está legalmente impedido para conocer la promoción intentada por la actora, puesto que el dispositivo aludido con anterioridad, únicamente le otorga la facultad para tramitar aquellas inconformidades que se interpongan contra actos derivados de licitaciones públicas o invitaciones a cuando menos tres personas, esto es, el arábigo referido constriñe la actuación de esta autoridad, tratándose del desahogo del medio de defensa en él previsto, a aquéllas que emanen, única y exclusivamente, de los expresamente enunciados en su primer párrafo, de donde resulta que no concede jurisdicción para atender la inconformidad que se plantea, pues ésta no deriva de una licitación pública o de una invitación a cuando menos tres personas, sino de una adjudicación directa.

A mayor hondura esta autoridad apunta que lo expuesto es así, toda vez que el motivo de inconformidad que Proyectos y Construcciones GMG, Sociedad Anónima de Capital Variable, hace valer, en modo alguno se encuentra dentro de las hipótesis mencionadas en el primer párrafo del precitado artículo 83, es decir, no devienen de actos acontecidos en un procedimiento de contratación celebrado bajo la modalidad de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, aspecto que obliga a esta Área de

FEY/HOS/DSS/JMEG.\*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: IN/0071/2010**

**OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0439/2010**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Responsabilidades a inhibirse de conocer dicha promoción, atento a lo dispuesto en el supracitado dispositivo legal, cuenta habida que de acuerdo al principio general de derecho que indica que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, es claro e inconcuso que la normatividad vigente en materia de obras públicas, únicamente faculta a este Órgano Interno de Control a desahogar las inconformidades que se presenten contra actos derivados de licitaciones públicas o de invitaciones a cuando menos tres personas, denotándose que en el caso de promociones derivadas de actos acontecidos en adjudicaciones directas, el multirreferido precepto no contempla su desahogo, en vinculación armónica con lo dispuesto en la fracción I del 85 del propio ordenamiento legal, que indica que la instancia supraseñalada es improcedente contra actos diversos a los establecidos en el artículo 83, en mérito de lo cual, esta unidad administrativa determina improcedente la inconformidad intentada por Proyectos y Construcciones GMG, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Lo expuesto es así, toda vez que en un estado de derecho como el que impera en nuestro sistema jurídico, es imperativo que en eventos como el ahora impugnado, esta autoridad administrativa someta la procedencia de sus actuaciones estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a su Reglamento, ya que es de explorado derecho que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite. Este principio de legalidad, preserva la seguridad jurídica de los particulares, ya que de otra manera, la falta de observancia a las disposiciones normativas que regulan los procedimientos de contrataciones públicas como el que nos ocupa, aniquilan la seguridad jurídica para los participantes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: IN/0071/2010**

**OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0439/2010**

Es invocable al respecto, por analogía, la tesis aislada con número de registro 343,429, de la Tercera Sala en Materia Común, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CVI, Quinta Época, página 2075, que dice:

***“AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS.** Nuestro régimen de facultades limitadas y expresas ordena a las autoridades actuar dentro de la órbita de sus atribuciones, de manera que aunque no haya algún precepto que prohíba a alguna autoridad hacer determinada cosa, ésta no puede llevarla a cabo, si no existe disposición legal que la faculte”.*

Asimismo, resulta aplicable análogamente, la tesis de jurisprudencia 87, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Materia Común, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 2000,, Tomo VI, Quinta Época, página 69, que dice:

***“AUTORIDADES.** Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite”.*

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo preceptuado en el primer párrafo del artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha de plano la promoción interpuesta por **Proyectos y Construcciones GMG, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en razón que el arábigo 83, primer párrafo del ordenamiento legal mencionado, no prevé la tramitación del medio de defensa en él mencionado, respecto de actos derivados de procedimientos de adjudicación directa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo de la ley de la materia, hágase saber a la inconforme que contra esta determinación puede interponerse el

FEY/HOS/DSS/JMEG.\*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: IN/0071/2010**

**OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0439/2010**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

recurso de revisión que establece el ordinal 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarse ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Notifíquese; y, hecho lo anterior, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad ante dos testigos de asistencia.

  
**Lic. Fernando Escandón Yuso**  
**Titular del Área de Responsabilidades**

C.c.p. **Lic. Rubén López Magallanes**, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.  
**C. Gerardo Martínez Gómez**, Proyectos y Construcciones GMG, S.A. de C.V., Bolívar 312-A, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800, México, D.F.

9

9